

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 2009-00270-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**

**DEMANDADO: MARTINA ISABEL VILLARREAL URUETA**

**SEÑOR JUEZ**

Informo a usted que el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, apoderado de BANCO DE BOGOTA, dio respuesta al requerimiento elevado en auto de 25 de marzo de 2022, y solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Anteriormente la señora Martina Isabel Villarreal Urueta, demandada dentro del proceso de la referencia, solicitó la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, y con auto de 25 de marzo de 2022, se negó lo solicitado.

El proceso se encontró en el archivo de inactivos del juzgado.

Revisado el expediente se constató que en auto de 27 de mayo de 2011 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se aprobó la liquidación de costas en auto de 22 de junio de 2011.

Con escrito de febrero 18 de 2010, el Dr. CARRILLO OROZCO, actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, solicitó que se aceptara subrogación legal a favor de la entidad, sin embargo, el despacho con auto de 15 de marzo de 2010, resolvió no acceder a la subrogación, toda vez que no se aportaron los documentos soporte del acto en debida forma, ni tampoco reconoció personería al profesional.

La parte actora solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación en lo que respecta a la obligación con BANCO DE BOGOTÁ, haciendo la salvedad que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, se subrogó dentro del proceso y en tal virtud la entidad se pronunciaría sobre el cumplimiento de la obligación por parte del deudor.

Frente a lo anterior, despacho en auto de julio 12 de 2011, requirió al actor para que informara la suma total que canceló el ejecutado para el pago total de la obligación.

Con auto de 25 de marzo de 2022, se requirió también a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, a fin que se pronunciara sobre el cumplimiento de la obligación del deudor con la entidad. A la fecha no se ha recibido respuesta, sin embargo, el Dr. Carrillo Orozco, acompaña con su petición, un oficio de dicha entidad, en donde se manifiestan sobre las obligaciones de la señora Martina Villareal Urueta.

**No se acogió embargo de remanentes de otros juzgados.**

Igualmente informo que, en auto de 15 de abril de 2015, se admitió la demanda acumulada de Banco de Bogotá contra Martina Villareal Urueta. Este proceso quedó en etapa de notificación y no se decretaron medidas cautelares.

Para lo que ordene seguir. Barranquilla 25 de octubre de 2022.

MADELEINE REYES ZAMBRANO

SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El doctor Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, apoderado de BANCO DE BOGOTA, solicita la terminación del proceso ejecutivo seguido contra MARTINA ISABEL VILLAREAL URUETA, por haberse dado el pago total de la obligación, con la entidad bancaria y con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como explica:

-En cuanto a la obligación contenida en el pagaré N°627000000163, la demandada canceló al banco la suma de \$25.000.000, más intereses.

-En cuanto a la obligación contenida en el pagaré N°4599180002985744, presentada en la demanda acumulada, canceló al banco la suma de \$5.540.627.

-En cuanto a la obligación del pagaré N°627000000163, la demandada canceló al FNG la suma de \$27.078.521.

Acompaña junto con su petición, oficio VCM 5782 de 18 de agosto de 2022, del Fondo Nacional de Garantía S.A, en el cual manifiestan:

En cuanto a la obligación 6270000016 con garantía no. 813160 otorgada por BANCO DE BOGOTA fue cancelada al FNG el 14/04/2011 mediante pago total, sin embargo, para la expedición de paz y salvo requerimos por parte del FRG CARIBE el paz y salvo por concepto de honorarios o certificado de abogado no asignado. Por lo anterior, quedamos atentos al envío de dicho documento.

Lo anterior, dando respuesta a su solicitud enviada a través de nuestro canal de atención página web, el día 27 de julio del año en curso, en la que solicitó ".SE SOLICITA PAZ Y SALVO DEL CLIENTE VILLARREAL URUETA MARTINA ISABEL C.C 32727250 QUIEN INDICA QUE ESTA PAZ Y SALVO DESDE HACE MUCHOS AÑOS.

Considerando que en su oportunidad no se aceptó la subrogación legal de BANCO DE BOGOTA a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, basta con la manifestación del demandante, para proceder a la terminación del proceso, tanto principal como acumulado, como fue solicitado, y de conformidad con lo estatuido en el art. 461 C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

#### RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso, tanto principal como acumulado, por pago total de obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo, con la constancia de haberse cancelado la obligación por pago total.
4. Líbrese los oficios del caso.
5. Notifíquese esta providencia a través del micrositio web y remítase copia a la dirección electrónica de las partes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGARDO VIZCAINO PACHECO**  
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

**Firmado Por:**  
**Edgardo Vizcaino Pacheco**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1248b28896c762058427bc36018826ef923cbbe8c163bac6366f89557f4a445b**

Documento generado en 26/10/2022 08:35:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**